

Actualización online permanente hasta el 31 de diciembre de 2016

# Cartilla Impuesto al Valor Agregado

# 2016

## Incluye:

- Tarifas IVA para bienes y servicios
- Bienes y servicios exentos y excluidos
- Impuesto Nacional al Consumo
- Devoluciones especiales
- Facturación electrónica
- Nuevas normas de Facturación electrónica

ECO  
EDICIONES

Jorge Hernán Zuluaga Potes



# Contenido



<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>IX</b>
<b>PARTE I: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....</b>	<b>1</b>
1.1. Responsables del impuesto .....	1
1.1.1. Responsables en la venta de bienes .....	1
1.1.2. No responsables en la venta de bienes .....	2
1.1.3. Responsables en la prestación servicios .....	2
1.1.4. Responsabilidad en la Intermediación.....	4
1.1.5. No responsables en la prestación servicios .....	5
1.1.6. Otras responsabilidades .....	5
1.2. Régimen del impuesto sobre las ventas .....	7
1.2.1. Régimen común.....	7
1.2.2. Régimen simplificado.....	7
1.2.3. Cambio de régimen .....	9
1.3. Hecho generador .....	10
1.3.1. En la venta de bienes .....	10
1.3.2. En la importación de bienes.....	11
1.3.3. En la prestación de servicios .....	13
1.3.4. Hechos en los cuales no se genera el impuesto .....	15

1.4. Causación.....	16
1.4.1. Causación en la venta de bienes corporales muebles.....	16
1.4.2. Causación en la prestación de servicios.....	16
1.4.3. Casos especiales.....	17
1.5. Clasificación de los bienes y servicios.....	18
1.5.1. Bienes exentos.....	18
1.5.2. Servicios exentos.....	19
1.5.3. Bienes exentos producidos en el territorio nacional.....	20
1.5.4. Servicios exentos prestados en el territorio nacional.....	22
1.5.5. Bienes excluidos del impuesto.....	22
1.5.6. Servicios excluidos del impuesto.....	36
1.6. Base gravable.....	45
1.6.1. En la venta de bienes.....	45
1.6.2. En la prestación de servicios.....	48
1.6.3. Base gravable para intermediarios.....	51
1.6.4. No conforman la base gravable.....	52
1.7. Ejercicios aplicando la base gravable.....	53
1.7.1. Base gravable en ventas con financiación ordinaria.....	53
1.7.2. Financiación moratoria en ventas a crédito.....	53
1.7.3. Factores integrantes de la base gravable.....	53
1.7.4. Base gravable en ventas a plazos.....	54
1.7.5. Base gravable cuando hay pagos en especie.....	57
1.7.6. Base gravable de productos en promoción.....	57
1.7.7. Base gravable en retiro de inventarios.....	57
1.7.8. Regla general de la base gravable en prestación de servicios... ..	58
1.7.9. Base gravable en importaciones.....	58
1.7.10. Base gravable en construcción de bienes inmuebles.....	58
1.7.11. Base gravable en contratos de obra material.....	59
1.7.12. Servicios financieros.....	59
1.7.13. Ventas con descuentos efectivos.....	59
1.7.14. Ventas con descuentos condicionados.....	60
1.8. Base gravable en importaciones.....	61
1.8.1. Importaciones gravadas.....	61
1.8.2. Importaciones excluidas del impuesto.....	64
1.8.3. Tratamiento del IVA para sistemas especiales de importación – exportación.....	66
1.9. Tarifa del impuesto.....	68
1.9.1. Tarifa general del impuesto sobre las ventas.....	68
1.9.2. Bienes gravados a la tarifa del 5%.....	69
1.9.3. Servicios gravados a la tarifa del 5%.....	71
1.10. Impuesto descontable.....	73

1.10.1. Impuestos descontables en producción de bienes y exportaciones.....	73
1.10.2. Impuestos descontables en los servicios.....	77
1.10.3. Casos donde no hay derecho a impuestos descontables.....	79
1.10.4. Documentos soporte de los impuestos descontables.....	81
1.10.5. Proporcionalidad en los impuestos descontables.....	83
1.11. Ejercicios sobre determinación del impuesto al valor agregado.....	84
1.11.1. Contabilización con devoluciones en compras y en ventas.....	84
1.11.2. Contabilización con retención de IVA.....	85
1.11.3. Contabilización de retención en la fuente del IVA del régimen común al régimen simplificado.....	85
1.11.4. Retención en la fuente de IVA en compras de un responsable del régimen común productor de algunos bienes excluidos, a un responsable del régimen simplificado; y el destino de estas compras con los bienes excluidos.....	86
1.11.5. IVA en ventas en consignación.....	86
1.11.6. Ventas en comisión.....	88
1.11.7. IVA en contratos de construcción con el Estado (contratos que no generan IVA).....	89
1.11.8. IVA en contratos de construcción con el Estado (contratos que generan IVA).....	89
1.11.9. Determinación de los impuestos descontables.....	90
1.11.10 Determinación del impuesto.....	92
1.11.11. Impuestos descontables y no descontables.....	93
1.11.12. Impuestos descontables con manejo de proporcionalidad.....	95
1.12. Retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas.....	99
1.12.1. Tarifa de retención.....	104
1.13. Caso propuesto.....	111
1.13.1. Desarrollo.....	113
1.13.2. Análisis.....	115
1.14. Obligaciones formales.....	118
1.14.1. Registro Único Tributario (RUT).....	118
1.14.2. Obligación de informar el cese de actividades.....	119
1.14.3. Obligación de llevar registro auxiliar y cuenta corriente para responsables del régimen común.....	119
1.14.4. Obligación de llevar la cuenta “impuesto a las ventas retenido”.....	119
1.14.5. Identificación de las operaciones en la contabilidad.....	120
1.14.6. Obligación de presentar declaración de ventas.....	120
1.14.7. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas.....	123

1.14.8. Obligación de declarar y pagar el impuesto sobre las ventas retenido .....	132
1.14.9. Obligación de facturar o emitir documento equivalente .....	132
1.15. Formulario declaración del impuesto sobre las ventas .....	134
1.15.1. Obligación de presentar declaración .....	134
1.15.2. Datos generales .....	135
1.15.3. Sección de ingresos brutos .....	140
1.15.4. Secciones de compras .....	141
1.15.5. Liquidación privada .....	142
1.15.6. Control de saldos .....	144
1.15.7. Control de anticipos .....	145
1.15.8. Formulario .....	146
<b>PARTE 2: IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO .....</b>	<b>147</b>
2.1. Causación .....	148
2.2. Base gravable .....	149
2.3. Tarifa del impuesto nacional al consumo .....	151
2.4. Bienes gravados a la tarifa del 8% .....	152
2.5. Bienes gravados a la tarifa del 16% .....	153
2.6. Definiciones para el impuesto nacional al consumo .....	154
2.7. Exclusiones del impuesto nacional al consumo .....	155
2.8. Contenido de la declaración del impuesto nacional al consumo .....	157
2.9. Plazos para declarar y pagar el impuesto nacional al consumo .....	157
1.10. Formularios .....	160
<b>PARTE 3: DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS .....</b>	<b>163</b>
3.1. Saldos a favor .....	163
3.1.1. Origen de los saldos a favor .....	163
3.1.2. Definiciones .....	163
3.1.3. Derecho de imputación, compensación y/o devolución de los saldos a favor .....	164
3.1.4. Requisito de las solicitudes de devolución y/o compensación .....	168
3.1.5. Procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones ...	177
3.1.6. Devolución de pagos en exceso y de lo no debido .....	186
3.1.7. Aspectos generales .....	187
3.1.8. Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones .....	188

3.2. Devoluciones Especiales .....	195
3.2.1. Devolución de IVA a las instituciones estatales u oficiales de educación superior .....	195
3.2.2. Organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares .....	197
3.2.3. Devolución por compra de materiales para construcción de vivienda de interés social.....	200
3.2.4. Devolución de IVA a turistas extranjeros.....	206
<b>PARTE 4: OBLIGACIÓN DE FACTURAR .....</b>	<b>215</b>
4.1. Regla general de la obligación.....	215
4.1.1. Definición de la obligación .....	215
4.1.2. Documentos equivalentes a la factura .....	217
4.1.3. Documentos sustitutivos de la factura.....	220
4.1.4. Casos en los cuales no se requiere emitir factura o documento equivalente .....	221
4.1.5. Requisitos de los documentos equivalentes.....	223
4.2. Controles técnicos y fiscales .....	229
4.2.1. Autorización de la numeración .....	229
4.2.2. Controles a las ventas a través de máquinas registradoras y por computador.....	231
4.3. Facturación electrónica .....	234

En el Complemento Virtual del SIL (*Sistema de Información en Línea*) podrá encontrar los documentos sobre reformas, decretos y leyes, relacionadas con el tema.



## Presentación



Es nuevamente grato presentar la Cartilla Impuesto al Valor Agregado para Colombia. En el año 2015 el Gobierno Nacional no promulgó decretos que reglamentaran el impuesto; por lo tanto, las únicas variaciones corresponden a los ajustes de los valores correspondientes a la UVT y los calendarios tributarios.

Esta cartilla desarrolla todos los elementos del impuesto de manera sencilla y explicados con casos prácticos. Al final se incluye un ejercicio llevado a la declaración. Adicionalmente, se abordan dos temas relacionados con el impuesto: el primero, referente a las devoluciones del impuesto, el procedimiento general y los diferentes casos especiales contemplados en la norma; y el segundo, el de facturación, que es una obligación formal de todos los responsables y característica importante en la identificación de los elementos del impuesto.

## Primera parte

# Impuesto al valor agregado

### 1.1. Responsables del impuesto

Son responsables del impuesto:

#### 1.1.1. Responsables en la venta de bienes

- **Los comerciantes**, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen, ejecutan habitualmente actos similares a los de las ventas de bienes. **Artículo 437, Literal a) E.T.**
- **Los productores de bienes exentos y los exportadores** son responsables del impuesto.
- **En las ventas de aerodinos** son responsables los comerciantes y los vendedores ocasionales. **Artículo 437, Literal b) E.T.**
- **En la venta de productos derivados del petróleo**, son responsables del impuesto los productores, los importadores y los vinculados económicos de estos. **Artículo 444 E.T.**
- **Los importadores de combustibles para consumo propio, o venta dentro del territorio nacional**, son responsables del impuesto por las importaciones que realicen. Artículo 3, Decreto 1082 de 1994.
- **En la venta de limonadas, aguas y gaseosas aromatizadas**. En la venta de estos productos (incluidas las aguas minerales y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas, de legumbres y hortalizas de la partida

20.09), son responsables el productor, el importador, o el vinculado económico de estos. **Artículo 446 E.T.**

- **En la venta de cervezas.** Es responsable el productor, importador. **Artículo 430 E.T.**
- **En la venta de refajos o mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas,** son responsables el productor, el importador, o el vinculado económico de estos. **Artículo 26°, Decreto 380 de 1996.**
- **En las ventas fuera del giro ordinario de los negocios** es responsable quien venda bienes corporales muebles, aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero de cuya adquisición o importación se haya generado derecho al descuento. **Artículo 437, Literal e) E.T.**

#### 1.1.2. No responsables en la venta de bienes

- **Los comerciantes de bienes exentos** no son responsables, ni están sometidos al régimen del impuesto sobre las ventas, de las ventas de bienes exentos. **Artículo 439 E.T.**
- **No son responsables del impuesto** quienes vendan bienes que expresamente se encuentren excluidos por definición o destinación del impuesto sobre las ventas.

#### 1.1.3. Responsables en la prestación servicios

**Los prestadores de servicios gravados** son responsables por los servicios prestados. **Artículo 437, Literal c) E.T.**

**Definición de servicio.** Se considera servicio a toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, la cual se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual. Dicha actividad genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración. **Artículo 1°, Decreto 1372 de 1992.**

- **Los clubes sociales o deportivos,** y las personas jurídicas que tienen sede social para la reunión, recreo o práctica de deporte de sus asociados son responsables del impuesto. La sede social puede ser propia o ajena. **Artículo 441 E.T.**
- **Servicios notariales.** Serán responsables del impuesto sobre las ventas, las notarías; las cuales cumplirán las diferentes obligaciones tributarias derivadas de tal calidad, con el número de identificación tributaria NIT, que corresponda al respectivo notario. **Artículo 5, Decreto 1250 de 1992.**
- **En los juegos de suerte y azar.** Son responsables los operadores del juego. **Literal d), Artículo 420 E.T.**

- **En contratos de concesión.** En el caso de los negocios que operan en locales cuyo uso se ha concedido a través de contratos semejantes al de arrendamiento o con permiso para la utilización de espacio, tales como los denominados «contratos de concesión», el responsable será quien aparezca en la factura o documento equivalente como emisor del mismo. **Artículo 22, Decreto 570 de 1984.**
- **En el servicio de transporte.** Son responsables las empresas marítimas o aéreas que emitan el tiquete o expidan la orden de cambio. **Artículo 442 E.T.**
- **Servicio telefónico público.** La empresa que preste el servicio en el país será responsable del impuesto sobre las ventas por el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional, prestado desde teléfonos públicos. Para estos efectos, los registros automatizados internos de la empresa que preste el servicio constituyen un documento equivalente a la factura y servirán para determinar el impuesto sobre las ventas correspondientes. **Artículo 20, Decreto 380 de 1996.**

La empresa encargada del servicio de telecomunicaciones, prestado mediante el sistema de conversión internacional del tráfico saliente en entrante, será responsable del impuesto sobre las ventas. Artículo 20, Decreto 380 de 1996.
- **Servicios financieros.** En este caso son responsables, en cuanto a los servicios gravados, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, los almacenes generales de depósito, y las demás entidades financieras o de servicios financieros sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria de naturaleza comercial o cooperativa, con excepción de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y los institutos financieros de las entidades departamentales y territoriales.

Igualmente son responsables aquellas entidades que desarrollen habitualmente operaciones similares a las de las entidades señaladas en el inciso anterior, estén o no sometidas a la vigilancia del Estado. **Artículo 443-1 E.T.**
- **Servicio gravado de arrendamiento de Inmuebles.** Son responsables de este gravamen quienes presten el servicio de arrendamiento gravado y pertenezcan o deban pertenecer al régimen común del Impuesto sobre las ventas, aunque no se hayan inscrito en el Registro Nacional de Vendedores. Deben expedir factura y cumplir con las demás obligaciones señaladas en la Ley y en el presente decreto.

Cuando el servicio gravado sea prestado por un responsable del régimen simplificado a un responsable del régimen común, este deberá asumir el impuesto aplicando el mecanismo de la retención en la fuente, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 437 y en el artículo 437-1 del Estatuto Tributario. **Artículo 7, Incisos 2 y 3, Decreto 522 de 2003.**

- **Contratos de arrendamiento con intermediación.** En el servicio gravado de arrendamiento de bienes inmuebles, prestado con intermediación de una empresa administradora de finca raíz, el impuesto sobre las ventas (IVA) por el servicio de arrendamiento se causará atendiendo a la calidad de responsable de quien encarga la intermediación, y a lo previsto en el artículo 429 del Estatuto Tributario. Dicho impuesto será recaudado por el intermediario en el momento del pago o abono en cuenta, sin perjuicio del impuesto que se genere sobre la comisión del intermediario. Para tal efecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
  1. Si quien solicita la intermediación es responsable del régimen común, el intermediario administrador deberá trasladarle la totalidad del impuesto sobre las ventas generado en la prestación del servicio de arrendamiento, dentro del mismo bimestre de causación del impuesto sobre las ventas (IVA). Para este efecto deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para quien solicita la intermediación, así como el impuesto trasladado.
  2. Si quien solicita la intermediación es un responsable inscrito en el régimen simplificado, el impuesto solo se generará a través del mecanismo de la retención en la fuente, en cabeza del arrendatario que pertenezca al régimen común del IVA.

El intermediario solicitará a su mandante y al arrendatario la inscripción en el régimen del IVA al que pertenecen. Igualmente, deberá expedir las facturas y cumplir las demás obligaciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 1514 de 1998 y en el presente Decreto. **Artículo 8, Decreto 522 de 2003.**

- **Responsabilidad en los servicios de parqueadero prestado por las propiedades horizontales.** En el caso del impuesto sobre las ventas causado por la prestación directa del servicio de parqueadero o estacionamiento en zonas comunes por parte de las personas jurídicas constituidas como propiedad horizontal o sus administradores, son responsables del impuesto la persona jurídica constituida como propiedad horizontal o la persona que preste directamente el servicio. **Artículo 462-2 E.T.**

#### 1.1.4. Responsabilidad en la Intermediación

**Comisión.** Cuando se trate de ventas por cuenta de terceros a nombre propio, tales como la comisión, son responsables tanto quien realiza la venta a nombre propio, como el tercero por cuya cuenta se realiza el negocio. **Artículo 438, Inciso 1 E.T.**

**Contrato estimatorio.** Cuando se trate de ventas por cuenta y a nombre de terceros, donde una parte del valor de la operación corresponda al intermediario, como en el caso del contrato estimatorio, son responsables tanto el intermediario como el tercero en cuyo nombre se realiza la venta. **Artículo 438, Inciso 2 E.T.**

**Agencia comercial.** Cuando se trate de ventas por cuenta y a nombre de terceros, donde la totalidad del valor de la operación corresponde a quien encomendó la venta, como en el caso de la agencia comercial, el responsable será el mandante. **Artículo 438, Inciso 3 E.T.**

**Ventas habituales de activos fijos.** En las ventas habituales de activos fijos por cuenta y a nombre de terceros, solamente será responsable el mandatario, consignatario o similar. **Artículo 438, Inciso 4 E.T.**

**La comisión.** Es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena. **Artículo 1287, Código de Comercio.**

- **Agenda comercial.** Por medio del contrato de agenda un comerciante asume de manera independiente y estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, bien sea como representante o agente de un empresario nacional o extranjero, o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo. La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente. **Artículo 1317, Código de Comercio.**
- **Contrato de consignación.** Una persona, denominada consignatario, asume la responsabilidad de vender mercancías de otra, llamada consignante, previa la fijación de un precio que aquel debe entregar a este.
- El consignatario tendrá derecho a hacer suyo el mayor valor de la venta de las mercancías, y deberá pagar al consignante el precio de aquellas que haya vendido o no le haya devuelto al vencimiento del plazo convenido. **Artículo 1377, Código de Comercio.**

#### 1.1.5. No responsables en la prestación servicios

**No responsables.** No son responsables del impuesto sobre las ventas por la prestación de servicios quienes presten servicios expresamente excluidos por la ley.

#### 1.1.6. Otras responsabilidades

**Importaciones.** El importador de bienes gravados para su propio consumo responde únicamente por el pago del impuesto sobre las ventas que genere tal importación. **Artículo 21, Decreto 570 de 1984.**

**Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas.** Cuando estos realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, será sobre dichas transacciones. **Artículo 437, Literal e) E.T.**

**Las personas que pertenezcan al régimen simplificado** serán responsables del impuesto sobre las ventas cuando le adicione alguna suma al precio, por concepto del impuesto. **Parágrafo, Artículo 437 E.T.**

**En las ventas realizadas por conducto de bolsas o martillos** también son responsables las sociedades o entidades oferentes. **Artículo 438, Inciso 5 E.T.**

**Empresas unipersonales.** Las empresas unipersonales legalmente establecidas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 71 y siguientes de la Ley 222 de 1995, son responsables del impuesto sobre las ventas que se cause en sus operaciones. **Artículo 28, Decreto 380 de 1996.**

- **Concepto de empresa unipersonal.** Mediante la empresa unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos a la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

La empresa unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica. **Artículo 71, Ley 222 de 1995.**

**Los consorcios y uniones temporales.** Son responsables cuando de manera directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas. **Artículo 437 E.T. Artículo 29, Decreto 380 de 1996.**

- **Consortio.** Cuando dos o más personas de manera conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- **Unión temporal.** Cuando dos o más personas de manera conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Sin embargo, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones, derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**Retención régimen común a simplificado.** Cuando los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, será sobre dichas transacciones. **Artículo 437, Literal e) E.T.**

**Régimen simplificado.** Las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, cuando adicionen al precio alguna suma por concepto del impuesto sobre las ventas, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones predicables de quienes pertenecen al régimen común. **Artículo 16, Decreto 380 de 1996.**

## 1.2. Régimen del impuesto sobre las ventas

Para efectos de la Administración del Impuesto la norma ha establecido dos regímenes: el Régimen común al cual, por defecto, todos los responsables pertenecen; y el simplificado, al cual pertenecen los responsables que no tienen un volumen significativo de operaciones, y en consecuencia, su operación económica no es representativa en el recaudo del impuesto. Es por esta razón que la ley les ha omitido la obligación de declarar.

### 1.2.1. Régimen común

Pertenecen a este régimen todos los responsables del impuesto sobre las ventas, que incumplan alguno de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado.

### 1.2.2. Régimen simplificado

Al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas pertenecen las personas naturales, los comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior hayan alcanzado unos ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 4.000 UVT (\$ 113.116.000, valor año 2015; \$119.012.000, valor año 2016).
2. Que tengan como máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercer su actividad.
3. Que su establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se encuentre ubicado en un centro comercial o almacén de cadena. Se entiende por centro comercial la construcción urbana que agrupe a más de veinte locales, oficinas y/o sedes de negocio.

4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. (Inexequible, Sentencia C-1114 de 2004, Corte Constitucional).
5. Que no sean usuarios aduaneros.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni durante el año en curso, contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT, (\$93.321.000, valor año 2015; \$98.185.000, valor año 2016).
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT. (\$127.256.000, valor año 2015; \$133.889.000, valor año 2016).
8. Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.300 UVT (\$93.321.000, valor año 2015; \$98.185.000, valor año 2016), el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el régimen común.

**Obligaciones de los responsables del régimen simplificado.** Los responsables del IVA pertenecientes al régimen simplificado deberán:

- Inscribirse en el Registro Único Tributario.
- Entregar copia del documento en que conste su inscripción en el régimen simplificado, en la primera venta o prestación de servicios que realice a adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, que así lo exijan.
- Cumplir con los sistemas de control que establezca el Gobierno Nacional.
- Exhibir en un lugar visible al público el documento en que conste su inscripción en el RUT, como perteneciente al régimen simplificado.
- Exigir a sus proveedores, responsables del régimen común, la expedición de factura o documento equivalente donde aparezca discriminado el impuesto sobre las ventas que se genere en las transacciones correspondientes. **Artículo 13, Decreto 380 de 1996; Artículo 506 E.T.**

**Quienes se acojan al régimen simplificado deben manifestarlo a la Dirección General de Impuestos Nacionales.** Los responsables que se acojan al régimen simplificado deberán manifestarlo expresamente ante la Dirección General de Impuestos Nacionales en el momento de la inscripción, y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del primer periodo gravable; de no hacerlo así, la Dirección General de Impuestos Nacionales los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. **Artículo 508 E.T.**

# Cartilla Impuesto al Valor Agregado



*La Cartilla Impuesto al Valor Agregado 2016* desarrolla cuatro grandes temas: el Impuesto al Valor Agregado (regímenes, hecho generador, causación del impuesto, bienes y servicios exentos y excluidos, base gravable, tarifas y el formulario de declaración); el Impuesto Nacional al Consumo (causación, base gravable, bienes gravados y exclusiones); procedimiento de las devoluciones y compensaciones en el impuesto sobre las ventas (los saldos a favor y las devoluciones especiales); y la obligación de facturar (qué es la obligación, documentos sustitutivos y equivalentes a la factura, y la facturación electrónica).

## Incluye

- Ejercicios (base gravable y determinación del impuesto al valor agregado) y caso propuesto (empresa productora y comercializadora).
- Plazos para declarar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Nacional al Consumo en 2016.
- Nueva reglamentación de la factura electrónica (Decreto 2242 de 2015).

El libro está estructurado en secciones claramente numeradas y contiene extractos de la legislación colombiana vigente. Sirve como valiosa fuente de consulta para contadores, gerentes y emprendedores en empresas colombianas responsables del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Nacional al Consumo. El lector puede consultar la legislación vigente sobre el tema en el Sistema de Información en Línea (SIL).

**Colección:** Ciencias empresariales

**Área:** Impuestos

**E  
COE**  
**EDICIONES**



[www.ecoediciones.com](http://www.ecoediciones.com)

ISBN 978-958-771-328-2



9 789587 713282

e-ISBN 978-958-771-331-2